



Resolución Ministerial

N° 435-2018-MINEDU

Lima, 10 AGO 2018

Vistos, el Expediente OTEPA2018-INT-0093998, el Informe N° 106-2018-MINEDU/SG-OTEPA de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, ampliado mediante Informe Complementario N° 173-2018-MINEDU/SG-OTEPA, y el Informe N° 809-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM tiene como uno de los objetivos específicos de su Eje II de Identificación y Gestión de Riesgos, el fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el mismo que establece acciones para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe, teniendo la norma por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-JUS, señala en su numeral 3.5 que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento señala que las entidades emiten las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas, siendo que en el Ministerio de Educación, según funciones asignadas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado



por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dicha facultad recae en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción;

Que, mediante Informe N° 106-2018-MINEDU/SG-OTEPA, ampliado mediante Informe Complementario N° 173-2018-MINEDU/SG-OTEPA, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción sustenta la necesidad de aprobar la Directiva denominada "Directiva que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Educación", la cual tiene como finalidad establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto hecho de corrupción en el Ministerio de Educación, facilitando e incentivando aquellas realizadas de buena fe y sancionando las realizadas de mala fe;



Que, con el Memorándum N° 1027-2018-MINEDU/SG-OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorándum N° 532-2018-MINEDU/SG-OGA, de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 257-2018-MINEDU/SG/OGRH/STOIPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se emiten las opiniones técnicas favorables a la propuesta de la Directiva, en el marco de sus competencias;



Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, los documentos normativos se clasifican entre otros, como Directivas, las cuales son aprobadas mediante Resolución Ministerial;



Con el visado de la Oficina General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003 -2018-MINEDU/SG-OTEPA "Directiva que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de





Resolución Ministerial

Nº 435-2018 - MINEDU

Lima, 10 AGO 2018

Educación”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Firma manuscrita]
DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



DIRECTIVA N° 003 -2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. FINALIDAD

Establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un hecho de presunta corrupción en el Ministerio de Educación (MINEDU), facilitando e incentivando aquellas realizadas de buena fe de presuntos actos de corrupción y sancionando las realizadas de mala fe.

II. OBJETIVO

Lograr la gestión adecuada y el correcto desarrollo en el tratamiento de las denuncias en materia de lucha contra la corrupción del MINEDU, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para todos los servidores civiles del MINEDU, de Programas Nacionales (Programa Nacional de Becas y Créditos – PRONABEC y Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED) y Órganos Desconcentrados (Dirección de Gestión de Recursos Educativos – DIGERE y Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM).

IV. BASE NORMATIVA

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.3 Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y sus modificatorias.
- 4.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.7 Decreto Supremo N° 38-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 4.8 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.



- 4.9 Decreto Supremo N° 001-2015-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.10 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.11 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.12 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.13 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Glosario de Términos

- 5.1.1 **Acto de corrupción:** Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico.
- 5.1.2 **Denuncia:** Es la comunicación de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se advierten en el MINEDU, Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados. El trámite es gratuito y no requiere firma de abogado.
- 5.1.3 **Denuncia Presencial:** Toda denuncia efectuada ante el MINEDU, a través de un documento escrito y/o efectuada de manera verbal.
- 5.1.4 **Denuncia No Presencial:** Denuncia efectuada a través de la página web institucional o correo electrónico, o aquella realizada a través de la línea telefónica asignada a la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA)
- 5.1.5 **Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
- **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre



DIRECTIVA N° 003 -2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

- **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

5.1.6 **Denunciante:** Persona natural o jurídica que de manera individual o colectiva comunica al MINEDU un presunto acto de corrupción.

5.1.7 **Denunciado:** Servidores civiles del MINEDU, de Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados, ya sean estos nombrados, contratados, designados, o de confianza que desempeñen actividades o funciones en la Institución.

5.1.8 **Hechos Arbitrarios:** Situación en la que un servidor civil de manera voluntaria realiza u omite actos sin justificación razonable.

5.1.9 **Hechos Ilegales:** Situación en la que un servidor civil contraviene la normativa vigente.

5.1.10 **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciados y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

5.1.11 **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción, a quien se le otorga medidas de protección, a fin de garantizar sus derechos laborales o personales.

5.1.12 **Servidor Civil:** Es el funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y de actividades complementarias del MINEDU, de sus Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea este nombrado, contratado, designado o de confianza. Es decir, comprende a los servidores, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.



5.2 Siglas

MINEDU: Ministerio de Educación.

OTEPA: Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.

PRONABEC: Programa Nacional de Becas y Créditos.

PRONIED: Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

DIGERE: Dirección de Gestión de Recursos Educativos.

DRELM: Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

STOIPAD: Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

OACIGED: Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

OGRH: Oficina General de Recursos Humanos.

OGA: Oficina General de Administración.

SINAD: Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo.

UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

5.3 Principio de reserva

5.3.1 El procedimiento de las denuncias presentadas se rigen por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece "Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de Mala Fe", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

5.3.2 Asimismo, el citado Principio garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.

5.3.3 La identidad del denunciante también será protegida frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la OTEPA del MINEDU; lo cual implica que la STOIPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, procedan de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

5.3.4 Ni el Titular ni ningún otro servidor civil del MINEDU, de Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados, están facultados a solicitar



DIRECTIVA N°003-2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el titular de la OTEPA, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional del MINEDU.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Requisitos para la presentación de denuncias

A fin que las denuncias sean tramitadas por la OTEPA del MINEDU, pueden ser presentadas a través del "Formato de Denuncia", contenido en el anexo I de la presente Directiva, que señala los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Nombres y apellidos completos, DNI, domicilio y número telefónico o correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los datos de quien la representa (Representante Legal, Apoderado u otro), señalando el número de su DNI.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse; así como la referencia al cargo y la dependencia para la cual prestan servicios.
- c) La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia fotostática simple, que le dé sustento. De no contar con documentación necesaria que justifique la denuncia por presunto acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- d) Precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.
- e) Lugar, fecha, firma, o huella digital en caso de no poder firmar o estar impedido de hacerlo.
- f) Compromiso del denunciante para permanecer a disposición del MINEDU, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos se utilizará el "Formato de Compromiso del Denunciante", contenido en el anexo II de la presente Directiva.



Tratándose de una denuncia anónima no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), e) y f).

6.2 Procedimiento para la atención de denuncias

6.2.1 Denuncias sin medidas de protección

- a) Las denuncias presenciales se presentarán según los formatos contenidos en los anexos I y II, y de corresponder el anexo III, facilitados por la OACIGED al denunciante, ante mesa de partes de la sede central del MINEDU, ubicada en Calle Comercio N° 193 – San Borja, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 pm, quien deberá remitirlas a la OTEPA en el día o en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- b) En caso el denunciante presente su denuncia ante los Programas Nacionales u Organismos Desconcentrados, dichas entidades deberán canalizarlas a la OTEPA del MINEDU, en un plazo no mayor de un (1) día hábil.

En caso se pretenda formular una denuncia verbal, corresponderá a las Oficinas de trámite documentario de los Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados, facilitar los formatos contenidos en los anexos I y II y, de corresponder, el anexo III, a fin de materializar la denuncia formulada, la misma que deberá ser ingresada ante mesa de partes de la sede central del MINEDU, en un plazo no mayor a un (1) día hábil.

- c) Las denuncias que se presenten vía correo electrónico deberán ser canalizadas a través del correo denominado CEROCORRUPCION@minedu.gob.pe para lo cual deberá cumplirse con los requisitos previstos en el numeral 6.1; igualmente, se podrán presentar denuncias por presuntos actos de corrupción en el portal institucional www.gob.pe/minedu a través de la plataforma virtual que se habilite para tal fin, o a través de cualquier otro medio virtual que el MINEDU pueda implementar.
- d) Una vez implementada la línea telefónica gratuita, el denunciante podrá comunicarse a través de dicho medio, por el cual se le informará la presentación de los formatos contenidos en los anexos I y II, y de corresponder el anexo III, a efectos de formalizar su denuncia de manera presencial, o a través del correo electrónico o plataforma virtual, citados.
- e) Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, la OTEPA verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva. De no corresponder, será derivada a la entidad competente o, de ser el caso, a las áreas competentes del MINEDU y se informará de ello al denunciante.



DIRECTIVA N° 003 -2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

De encontrarse dentro de los alcances de la presente Directiva, la OTEPA verificará que la denuncia cumpla con los requisitos previstos en el numeral 6.1, salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos conforme a lo indicado en el último párrafo del citado numeral.

En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicitará al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

- f) Si el denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la presente Directiva, la OTEPA remitirá la denuncia mediante oficio a la STOIPAD del MINEDU o a las Secretarías Técnicas de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, con copia al Órgano de Control Institucional, así como a la Procuraduría Pública del MINEDU, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

Si el denunciante no subsana dentro del plazo previsto cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la presente Directiva, la OTEPA procederá al archivamiento de la denuncia.

Sin perjuicio de ello, si los hechos proporcionados por el denunciante cuentan con materialidad, fundamento o interés para la entidad, identificando el nombre o cargo de la persona denunciada, la OTEPA en el mismo acto de archivamiento trasladará la denuncia a la STOIPAD del MINEDU o a las Secretarías Técnicas de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, así como a la Procuraduría Pública del MINEDU, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

En todos los casos, la OTEPA comunicará al denunciante las acciones adoptadas a través de los mismos medios utilizados por el cual presentó su denuncia.

- g) La OTEPA efectuará el seguimiento y monitoreo a la STOIPAD del MINEDU o a las Secretarías Técnicas de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, a fin de conocer el resultado de la atención que se brindó a la denuncia, sin perjuicio de efectuar coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.



- h) Si la denuncia involucra a personal de la OTEPA, deberá ser derivada al Despacho Ministerial para la tramitación señalada en el presente numeral.

6.2.2 Denuncias con medidas de protección

- a) Las denuncias serán presentadas conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 y deberán cumplir los requisitos previstos en el numeral 6.1 de la presente Directiva, debiendo presentar además, el formato contenido en el Anexo III, a través del cual se solicita la medida de protección.
- b) Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el denunciante presentará los tres (3) formatos en un sobre cerrado donde anotará que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción con medidas de protección de reserva de identidad. En ese caso, la OACIGED del MINEDU, no registrará los datos personales del denunciante en el SINAD.
- c) De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los tres (3) formatos se presentarán directamente ante OACIGED del MINEDU, indicando que se trata de una denuncia de actos de corrupción con medidas de protección. En este caso no será necesario que la denuncia sea remitida en sobre cerrado.

Posterior a ello, OACIGED del MINEDU trasladará a la OTEPA la denuncia por presuntos actos de corrupción en el día o en un plazo no mayor a un (1) día hábil.

Si formula denuncia ante los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados con solicitud de medida de protección de reserva de identidad, estas dependencias deberán remitir a la OTEPA el sobre cerrado presentado por el denunciante, el cual debe contener los 3 formatos. En dicha remisión, no deberá precisarse los datos personales del denunciante.

- d) En los supuestos b) y c) del presente numeral, los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, remitirán la denuncia a la OTEPA en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
- e) Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, página web o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, debe señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en el anexo III de la presente Directiva.
- f) Una vez recibida la denuncia, la OTEPA verificará que esta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva. De no



DIRECTIVA N° 003-2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

corresponder, será derivada a la entidad competente, o de ser el caso, a las áreas competentes del MINEDU y se informará de ello al denunciante.

- g) De encontrarse dentro del alcance señalado, la OTEPA verificará que la denuncia cumpla con los requisitos señalados en el numeral 6.1 de la presente Directiva, salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo indicado en el citado numeral.
- h) En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicitará al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
- i) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la OTEPA evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, la OTEPA asignará el código cifrado de manera inmediata al denunciante, el cual le será comunicado a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud. Cuando la medida de protección sea presentada ante mesa de partes del MINEDU, la OTEPA informará en sobre cerrado de la tramitación de dicha medida.
- ✓ En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la OTEPA remitirá la solicitud formulada por el denunciante a la OGRH o quien haga sus veces, para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.

El informe de viabilidad operativa debe contener además la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovar la relación contractual, este informe debe ser remitido a la OTEPA en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerida, bajo responsabilidad.

En estos casos, la OGRH del MINEDU, o quien haga sus veces en los Programas Nacionales y/u Órganos Desconcentrados, debe proporcionar el informe de viabilidad con toda la información que sea necesaria para que la OTEPA evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia.



DIRECTIVA N° 003-2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

Si la medida de protección laboral solicitada es el traslado temporal del denunciado u otra medida que requiera efectuar una coordinación sobre las condiciones logísticas de infraestructura u otras similares, que sean relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar dichas medidas, la OGRH del MINEDU, o quien haga sus veces en los Programas Nacionales y/u Órganos Desconcentrados, coordinará de manera inmediata con la OGA de las instancias correspondientes, a fin que la OGRH, o quien haga sus veces, emita su informe de viabilidad. Por su parte la OGA deberá proporcionar la información requerida por la OGRH o quien haga sus veces, dentro del plazo otorgado por dicha oficina.

La OTEPA otorgará la medida de protección solicitada, teniendo en cuentas las pautas previstas en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

La OTEPA comunica al denunciante a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la admisión de la denuncia, o desde la solicitud de la medida, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia. Dicha comunicación se efectúa con copia a la OGRH del MINEDU, Programas Nacionales y/u Órganos Desconcentrados.

Las medidas de protección laborales otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por la OGRH del MINEDU, Programas Nacionales y/u Órganos Desconcentrados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, la OGA del MINEDU, de sus Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, evaluará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la admisión de la denuncia, sobre la viabilidad del apartamiento de dichos servidores, conforme a los parámetros establecidos en el literal c) del numeral 6.3 de la presente Directiva.

Dentro del plazo establecido, la OGA de las instancias correspondientes, deberá de remitir a la OTEPA el Informe de viabilidad, mediante el cual señala el sustento del apartamiento.

Las medidas de protección otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por la OGA en un plazo máximo de



quince (15) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia.

Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En dicho caso, la STOIPAD del MINEDU o las Secretarías Técnicas de sus Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, como órgano responsable de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, deberá remitir la solicitud a la OTEPA para la tramitación correspondiente conforme lo señalado en el presente literal.

En el caso de testigos de denuncias de actos de corrupción que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo III, ante la OTEPA, quien realizará el procedimiento previsto en el presente literal.

Si la denuncia involucra a personal de la OTEPA, deberá ser derivada al Despacho Ministerial para la tramitación correspondiente. En este supuesto, el Despacho Ministerial otorgará el código cifrado y guardará la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y testigos.

Las medidas de protección otorgadas al denunciante y/o testigo, se extienden mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Para la extensión del plazo de las medidas de protección deberá contarse con el correspondiente informe de viabilidad operativa de la OGA del MINEDU, Programas Nacionales y/u Órganos Desconcentrados.

No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación, contemplados en el numeral 6.1 de la presente Directiva.

- j) Una vez evaluada y otorgada la medida de protección solicitada, se procederá a tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en el numeral 6.2.1 de la presente Directiva.



6.3 Medidas de protección que pueden otorgarse al denunciante de actos de corrupción

Las medidas de protección deben ser requeridas expresamente por el denunciante, a través de la solicitud contenida en el formato del anexo III de la presente Directiva.

- a) **Reserva de identidad.-** El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por el MINEDU, Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados, a través de la asignación de un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.

La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante.

- b) **Medidas de protección laboral.-** Las medidas de protección laboral se otorgarán en tanto exista una relación laboral vigente con el MINEDU, Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados.

Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas al denunciante, sólo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- c) **Otras medidas de protección.-** La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 248 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, u otras circunstancias que así lo ameriten, la OGA del MINEDU, de sus Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados dispondrá, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:



- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

En ningún caso, la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado.

El denunciante podrá solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en el numeral 6.3 de la presente Directiva.

6.4 Variación de las medidas

- La OTEPA puede modificar o suspender las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.
- La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por la OTEPA a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, a fin que esta exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamenten el cambio, de ser el caso.
- La OTEPA debe motivar su decisión sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- La OTEPA puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la OGRH, o quien haga sus veces o a la OGA del MINEDU, de Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados.



6.5 Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas cumplen las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

DIRECTIVA N° 003-2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que disponga la OTEPA, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso la OTEPA será la encargada de remitir los actuados al Procurador Público del MINEDU, para que proceda según sus atribuciones, así como a la STOIPAD del MINEDU o las Secretarías Técnicas de sus Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, solo en los casos en los que el denunciante sea un servidor civil del MINEDU, Programa Nacional u Órgano Desconcentrado que corresponda.

Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

6.5 Denuncia de mala fe

En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción que incluyan solicitudes de medidas de protección, los denunciados y/o testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

La OTEPA, según corresponda, será la responsable de comunicar al interesado las razones que fundamentan la presunta denuncia de mala fe, que motiva la intención de cesar las medidas de protección al denunciante,



a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.

La OTEPA debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

En caso se adviertan denuncias de actos de corrupción de mala fe, la OTEPA será la encargada de trasladar los actuados al Procurador Público del MINEDU, así como a la STOIPAD del MINEDU o a las Secretarías Técnicas de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados encargadas de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, solo en los casos en los que el denunciante sea un servidor civil del MINEDU, Programa Nacional u Órgano Desconcentrado que corresponda.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1 La DRELM, al ser el órgano responsable de evaluar y supervisar a las UGEL de Lima Metropolitana, deberá elaborar una directiva conforme a los presentes lineamientos, que regule el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción, en las instancias de gestión educativa descentralizada, en un plazo de sesenta (60) días hábiles computados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva.

7.2 Si en la denuncia formulada por actos de corrupción, se observa la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la OTEPA o el Programa Nacional u Órgano Desconcentrado coordinará de manera inmediata con la Procuraduría Pública del MINEDU, para que se proceda con interponer la denuncia penal y/o solicitar la intervención del Ministerio Público. Para tal fin, se remitirá a la Procuraduría Pública, copia de la denuncia y sus anexos.

7.3 Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

7.4 La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

En tanto culmine el proceso de implementación y habilitación de la línea gratuita y la plataforma virtual, los denunciantes tendrán como medios de denuncia los demás canales habilitados, según lo señalado en la presente Directiva.



Es de precisar que, en caso el MINEDU disponga habilitar canales adicionales a los señalados en la presente Directiva, estos serán comunicados oportunamente a la ciudadanía.

IX. RESPONSABILIDADES

9.1 La Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción es responsable de:

- Tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción.
- Otorgar las medidas de protección laborales y otras medidas en coordinación con la OGRH y la OGA.
- Otorgar las medidas de protección de reserva de identidad.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

9.2 La Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU, de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, según corresponda, es responsable de:

- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección laborales.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

9.3 La Oficina General de Administración del MINEDU, de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, según corresponda, es responsable de:

- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de otras medidas de protección.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

9.4 La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MINEDU, de los Programas Nacionales u Órganos Desconcentrados, según corresponda, es responsable de:

- Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores civiles denunciados por presuntos actos de corrupción.
- Remitir a la OTEPA la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que estas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.



DIRECTIVA N°003-2018-MINEDU/SG-OTEPA
"DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

X. ANEXOS

Anexo I – Formato de Denuncia.

Anexo II – Formato de Compromiso del Denunciante.

Anexo III – Solicitud de Medidas de Protección.

Anexo IV – Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.



**ANEXO I
 FORMATO DE DENUNCIA**

Ciudad de _____, a los _____

Señor/a
Jefe de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción
Ministerio de Educación – MINEDU
Presente.-

1. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos (En caso de personal natural) o Razón Social (en caso de persona jurídica) del denunciante: _____

DNI / RUC: _____

Nombres y Apellidos del Representante de la Persona Jurídica: _____

D.N.I. del Representante de la Persona Jurídica: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

2. ENTIDAD Y OFICINA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA

3. DISTRITO/PROVINCIA/DEPARTAMENTO DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS DENUNCIADOS

4. NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES CIVILES COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS

5. ¿LA DENUNCIA HA SIDO RPRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA?

ENTIDAD PÚBLICA	SI	NO	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y FECHA DE PRESENTACIÓN
Congreso de la República			
Presidencia de la República			
Ministerio Público			
Poder Judicial			
Defensoría del Pueblo			
Órgano de Control Institucional del _____			
Contraloría General de la República			
Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de _____			



DIRECTIVA N° 003-2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

Secretaria Técnica del			
Otros (especificar)			

6. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA

HECHO N° 1	
FECHA DE LOS HECHOS:	
SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)	
INDICAR FUENTE DE INFORMACIÓN:	
DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR)	

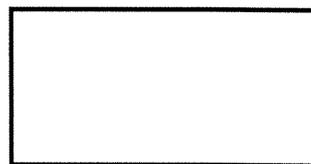
HECHO N° 2	
FECHA DE LOS HECHOS:	
SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)	
INDICAR FUENTE DE INFORMACIÓN:	
DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR)	



(*) De existir más hechos a denunciar, podrá adjuntarse al presente formato una hoja adicional precisando los mismos detalles



 FIRMA DEL DENUNCIANTE



Huella Dactilar

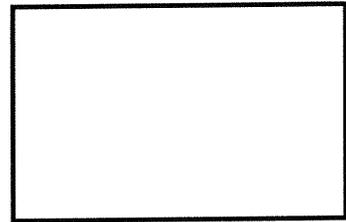
Nota: Cada una de las hojas del presente formulario debe ser visado por el denunciante.

ANEXO II
FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento, Yo _____
Identificado (a) con D.N.I. _____, con domicilio
en _____, distrito
de _____, provincia de _____, departamento
de _____, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el
artículo 7° de la Ley N° 29542 – Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y
de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece
medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias
realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin
de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a
brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la
entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser
comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la
normativa aplicable.

Lugar _____
Fecha _____



Huella Dactilar

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Teléfono _____
Correo electrónico _____



DIRECTIVA N° 007-2018-MINEDU/SG-OTEPA
 "DIRECTIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

ANEXO III
SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

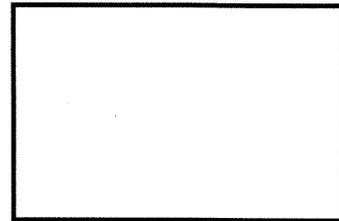
Por medio del presente documento, Yo _____
 Identificado (a) con D.N.I. _____, con domicilio
 en _____, distrito
 de _____, provincia de _____, departamento
 de _____, solicito la (s) siguiente (s) medida (s) de protección:

Reserva de identidad	
Traslado temporal del denunciante	
Traslado temporal del denunciado	
Renovación de relación contractual o convenios u otros	
Licencia con goce de remuneración	
Exoneración de la obligación de asistir al trabajo	
Otras medidas de protección (precisar cuáles)	

* En caso el solicitante sea un servidor civil del MINEDU, Programa Nacional u Órgano Desconcentrado, precise la oficina y el cargo que desempeña: _____



Lugar _____
 Fecha _____



Huella Dactilar

 FIRMA DEL DENUNCIANTE



Teléfono _____
 Correo electrónico _____



ANEXO IV
INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Contribuyamos a promover la ética y probidad en el ejercicio de la función pública, por ello, si conoces de algún acto de corrupción cometido por algún (a) servidor (a) civil de este Ministerio, denúncialo.

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado /a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción o de otros que puedan haberse cometido o estén por cometerse, efectúa la denuncia a través del formato indicado en el anexo A de la presente directiva, y preséntalo en mesa de partes del Ministerio de Educación – sede central, o envíalo a través de la página web www.gob.pe/minedu de este Ministerio o correo electrónico CEROCORRUPCION@minedu.gob.pe.

